SECRETARIA. - San Pelayo, 25 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior medida cautelar presentada por el doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, obrando como representante legal de la cooperativa MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS COOMULASER con NIT: 900952950- 1 y el memorial de requerimiento a Fiduprevisora también presentado por este, el cual está pendiente de resolver - PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7**
DEMANDADO: **FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ C.C. 11.059.756**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00334-00**

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social. En el presente caso, consta en el título valor aportado que la obligación se contrajo con la cooperativa demandante, por lo que procede la medida deprecada y por cumplirse también los requisitos establecidos en el artículo 599del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará lo solicitado por la parte demandante.

En cuanto respecta al requerimiento solicitado, el despacho accederá a lo solicitado y requerirá al ente antes mencionado conforme lo pedido.

Por lo expuesto, se

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del remanente de los bienes que llegare a desembargar en el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA - CÓRDOBA bajo radicado 2023-00014-00, donde figura como parte demandante la Cooperativa ASFICOOP identificada con número de Nit: 9.014.545.427 Y como parte demandada el señor FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ C.C. 11.059.756.

SEGUNDO: Ofíciese en tal sentido al juzgado antes mencionados indicando nombre completo, identificación de las partes, código del despacho entre otros, a través del correo institucional a la dirección de correo electrónico de ese despacho electrónicoj01prmpalbuenaviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Limítese el valor del embargo hasta por la suma de $ 40.000.000.00

TERCERO: REQUIER a FIDUPREVISORA S.A, para que informe acerca del embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado FELIX NISPERUZA ALVAREZ C.C 11.059.756, el cual fue decretado por este despacho y comunicado a esa a través del oficio N° 02562 de fecha 22 de noviembre de 2022, y que informen el motivo del porque no se ha podido registrar dicho embargo.

Ofíciese en tal sentido a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico de esa: notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7edf09738a28142cdf593546ab721756e71078393ec6b9c2200dc57d49de76**
Documento generado en 27/10/2023 06:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica